



CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Diego de Almagro

Número de Informe: 03/2012
16 de mayo del 2012



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EMP/ktl.-

REMITE INFORME FINAL, SOBRE FISCALIZACIÓN EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO, REGIÓN DE ATACAMA.-

RECEPCION

NOMBRE	<i>Diego de Almagro</i>
CARGO	<i>Parte</i>
FECHA	<i>18/05</i>
FIRMA	<i>[Firma]</i>

OFICINA DE PARTES
MUNICIPALIDAD DE ALMAGRO
OIRS

COPIAPÓ, 16.05.2012 001415

Se remite a esa entidad para su conocimiento y fines legales pertinentes, copia del Informe Final de Fiscalización sobre "Auditoría al macroproceso de adquisiciones" el cual ha sido debidamente aprobado por esta Jefatura.

Finalmente, se informa que el presente Informe Final es público a partir de su entrega a esa Autoridad.

Saluda atentamente a Ud.,

[Firma]
JULIO LEANA DIAZ
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE DIEGO DE ALMAGRO - REGIÓN DE ATACAMA
DIEGO DE ALMAGRO

096



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RECEPCION	
EMP/ktl-	
NOMBRE	<i>Caro. Jorge Castellanos</i>
CARGO	<i>Partes</i>
FECHA	<i>12/05/12</i>
FIRMA	<i>[Firma]</i>



REMITE INFORME FINAL SOBRE FISCALIZACIÓN QUE INDICA.-

COPIAPÓ, 16.05.2012 001422 -

El Contralor Regional que suscribe, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cumple con remitir, para conocimiento del Concejo Municipal, copia del "Informe Final" Sobre "Auditoría al macroproceso de adquisiciones", contenida en el oficio N° 1415 de fecha 16 de mayo del año 2012.

Finalmente, corresponde hacer presente que este Informe y sus antecedentes, **deberán ser puestos en conocimiento de los Sres. Concejales, en la Sesión inmediatamente posterior a la fecha del presente documento**, lo que deberá ser informado a este Organismo Superior de Control, en un plazo de **tres (3) días hábiles**, luego de ocurrida la mencionada comunicación.

Transcribese al Sr. Encargado de Control de la Municipalidad de Diego de Almagro.

Saluda atentamente a Ud.,

RECEPCION	
NOMBRE	
CARGO	
FECHA	
FIRMA	

[Firma manuscrita]
JULIO LIZANA DIAZ
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA

**AL SEÑOR
 SECRETARIO MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO
 REGIÓN DE ATACAMA
 DIEGO DE ALMAGRO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PUCE 3005/2012

**INFORME FINAL N° 3, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA AL
MACROPROCESO DE
ADQUISICIONES EN LA
MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE
ALMAGRO.**

COPIAPÓ, 16 MAY 2012

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2012, se efectuó un examen de cuentas sobre el proceso de adquisiciones en la Municipalidad de Diego de Almagro para el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad examinar que el macroproceso abastecimiento, se haya ajustado a la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y al Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley, y a su vez, que los pagos se encuentren íntegros y oportunamente contabilizados.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

Universo y Muestra

Las adquisiciones cursadas en el período sometido a examen por parte de la municipalidad y sus servicios traspasados muestran el siguiente comportamiento:

AL SEÑOR
JULIO LIZANA DÍAZ
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PRESENTE
PVO/LHM





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Área	Universo		Total
	Mercado Público	Compras cursadas fuera del Portal	
Municipal	\$ 100.313.997	\$ 73.517.175	\$ 173.831.172
Educación	\$ 191.252.409	\$ 11.141.545	\$ 202.393.954
Salud	\$ 42.932.796	\$ 0	\$ 42.932.796
TOTAL	\$ 334.499.202	\$ 84.658.720	\$ 419.157.922

Por su parte, la muestra examinada alcanzó a la suma de \$ 84.220.208, equivalente al 20% del universo que alcanza a la suma de \$ 419.157.922, de acuerdo con el detalle que se expone a continuación.

Área	Muestra			
	Mercado Público	Compras cursadas fuera del portal.	Muestra examinada	Porcentaje de examen
Municipal	\$ 20.525.135	\$ 7.353.138	\$ 27.878.273	16%
Educación	\$ 32.425.765	\$ 1.063.275	\$ 33.489.040	17%
Salud	\$ 22.852.895	\$ 0	\$ 22.852.895	53%
TOTAL	\$ 75.803.795	\$ 8.416.413	\$ 84.220.208	20%

Antecedentes generales

La Municipalidad de Diego de Almagro es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional, la Municipalidad de Diego de Almagro tiene como funciones privativas; elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo; la planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal; la promoción del desarrollo comunitario; aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna; aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización; y el aseo y ornato de la comuna; además, en el ámbito de su territorio, conforme al artículo 4° de la señalada ley, podrá desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado; la educación y la cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación; la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias; la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes; el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, entre otros.

La información utilizada en la presente auditoría, fue proporcionada por el municipio y puesta a disposición de esta Contraloría en el mes de enero de 2012.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De la fiscalización efectuada se emitió el preinforme de observaciones N° 03, de 2012, el cual fue puesto en conocimiento del Sr. Alcalde, mediante Oficio N° 785, de 2012, quien respondió a través de Ordinario N° 144, de 22 de marzo de 2012, exponiéndose a continuación el alcance de la fiscalización, las observaciones, respuestas formuladas y las conclusiones respectivas.

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1.1 Unidad de Control.

Durante el período auditado, la Unidad de Control de la Municipalidad de Diego de Almagro no ha practicado auditorías al proceso de compras públicas, careciendo además de un modelo de evaluación y de priorización de las áreas críticas del municipio.

El Alcalde (S) a través de su oficio de respuesta expone que esta situación se encuentra regularizada por medio de decreto alcaldicio N° 407 de fecha 20 de marzo de 2012 en donde se aprueba el Plan Anual de Fiscalización para el año 2012, la cual contempla revisiones sobre la materia.

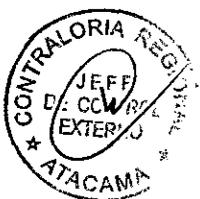
En razón de los antecedentes expuestos por la Autoridad, se procede a levantar la observación formulada.

Por otra parte, dicha unidad no ha dado cumplimiento a la obligación de velar por el acatamiento de las normas de transparencia activa, en los términos previstos en el artículo 9° de la Ley N° 20.285, que indica que las reparticiones encargadas del control interno de los órganos u organismos de la Administración, tendrán la obligación de velar por la observancia de dichas las normas.

En ese sentido, atendido lo preceptuado en el artículo 7° de la referida ley, en orden a que la entidad debe mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, determinados antecedentes, actualizados al menos, una vez al mes, se verificó que el municipio exhibe información, cuyas últimas actualizaciones corresponden al año 2009.

Al respecto, el edil informa que a través del Ordinario N° 002, de 16 de marzo de 2011, instruye al encargado de informática para efectuar una actualización de la página web institucional, a fin de dar cumplimiento a la normativa sobre transparencia activa.

En conformidad a lo anterior, este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, toda vez que la página web del municipio, aún exhibe como últimas actualizaciones información correspondiente al año 2009, y por tanto, su regularización será verificada en las acciones de seguimiento que realizará este Organismo de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2 Plan Anual de Compras.

Durante el año 2011, el municipio no elaboró ni evaluó periódicamente un plan anual de compras y contrataciones, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.886, cuyos contenidos mínimos se encuentran definidos en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la citada ley.

En este sentido, el artículo 98 del referido reglamento, instruye que el plan de compras debe contener una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o contratarán dichos bienes y servicios y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar.

El Alcalde (S) en su oficio respuesta señala que el Plan Anual de Compras correspondiente al año 2011 se encuentra publicado en la página web www.mercadopublico.cl.

Al respecto, es dable indicar que el sitio web indicado, no da cuenta de la publicación del citado plan del año 2011; sin perjuicio de ello, se constató que el Plan Anual de Compras correspondiente al año 2012, se encuentra confeccionado y publicado en el sitio ya indicado, ante lo cual este Órgano Contralor ha resuelto levantar la observación formulada. No obstante, es preciso señalar que esa entidad municipal debe dar cumplimiento permanente a la normativa que rige la materia.

1.3 Aprobación de bases para licitación pública.

El municipio no oficializa mediante la dictación de un decreto alcaldicio, la aprobación de las bases de las licitaciones públicas efectuadas por dicha entidad, transgrediendo con tal omisión, lo previsto en el artículo 19, del ya citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre el particular, el Alcalde (S) señala que cuando se realizan compras a través del portal se hace mediante ficha de licitación, por tanto no se dicta decreto alcaldicio que apruebe la respectiva compra.

Al respecto, se mantiene la observación formulada, toda vez, que la respuesta proporcionada no hace más que confirmar el hecho observado, y en ese contexto es necesario advertir que el artículo 19°, del decreto N° 250, ya citado, prescribe que las Bases de cada licitación serán aprobadas por acto administrativo de la autoridad competente, lo que no ocurrió en la licitaciones que se describen en el anexo adjunto.

1.4 Restricciones al principio de libre concurrencia de los oferentes.

En las licitaciones públicas examinadas, efectuadas por el municipio durante el año 2011, tanto el Departamento de Administración de Educación Municipal, como el de Salud, establecieron en las bases de la licitación, como requisito a los proponentes, que éstos se encuentren previamente inscritos en el registro de contratistas y proveedores que considera el sistema de compras públicas. (Anexo adjunto)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo precedentemente señalado, se debe indicar que tal exigencia no resulta procedente, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso cuarto del artículo 16 de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, dicha obligación sólo corresponde exigirla a los contratistas, al momento de la suscripción de los respectivos contratos.

El edil, señala que con fecha 06 de enero de 2012 la Dirección ChileCompra, realizó esta observación y recomendó corregir la situación, razón por la cual a contar de dicha fecha ya no es exigible el requisito de estar inscrito en el registro de proveedores.

Si bien el Alcalde (S), reconoce el hecho observado y argumenta que ello ha sido subsanado desde la fecha señalada, este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, toda vez que en su oficio de respuesta no proporcionó antecedentes que acrediten que esta situación ha sido regularizada, lo cual será validado en una próxima visita inspectiva.

A su turno, se observó que en la compra efectuada mediante la licitación pública N° 1638-260-L111, destinada a adquirir una cámara y tarjeta de comunicaciones, SM 3385, en las bases de licitación se estableció la descripción del productos/servicios requeridos, esto es, una Cámara SONY HDR-AX200.

Sobre el particular, el artículo 22 del reglamento de compras públicas, establece que las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas, sin perjuicio de lo cual, la misma disposición indica que, en el caso que sea necesario hacer referencia a marcas específicas, deben admitirse, en todo caso, bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos, agregándose a la marca sugerida la frase "o equivalente", lo que no ocurrió en el caso observado.

El Alcalde (S) expresó que efectivamente se debió a un error de transcripción toda vez que el funcionario que subió los antecedentes al portal omitió la frase "o equivalente".

Sobre el particular, este Organismo Contralor levanta la observación formulada, no obstante es preciso señalar que el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar en futuras licitaciones, la ocurrencia de situaciones como la expuesta, lo que se validará en una próxima visita inspectiva.

1.5 Comisión Evaluadora.

Atendido lo previsto en el artículo 37 del reglamento de la ley de compras públicas, en cuanto a que los miembros de la comisión evaluadora no podrán tener conflicto de intereses con los oferentes al momento de la evaluación, se verificó que la Municipalidad de Diego de Almagro no ha dispuesto medidas encaminadas a precaver la posible ocurrencia de lo señalado por la mencionada disposición legal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la Autoridad Municipal (S) señala que en el artículo 37 inciso 4° del reglamento de la Ley N° 19.886, no obliga a tener comisión evaluadora en aquellos contratos cuyo montos sean inferiores a 1000 UTM y no revista complejidad alguna.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la observación formulada, toda vez que en los casos en que deba constituirse una comisión evaluadora, cuando las disposiciones legales lo exijan, el municipio deberá adoptar medidas encaminadas a precaver que los miembros de la comisión tengan conflicto de intereses con los oferentes.

1.6 Adjudicación de la oferta y notificación.

En las áreas de educación y salud municipal, se verificó el incumplimiento a lo establecido en el artículo 41, del reglamento de la ley de compras públicas, al no efectuarse la práctica de notificar al adjudicatario, conjuntamente con el resto de los oferentes luego de aceptada una determinada oferta.

En su respuesta el Alcalde (S), adjunta Ordinario N° 168, de 20 de marzo de 2012, del Director del Departamento de Salud Municipal, que señala que si bien el artículo 41 del reglamento de la ley de compras públicas indica que se debe publicar oportunamente en el sistema de información los resultados de los procesos de licitación, contratación y las razones que justifiquen el incumplimiento del plazo, esto no se realizó por parte de esa Dirección, dado que al momento de la licitación, la profesional técnica encargada de seleccionar al oferente indicado, se encontraba con licencia médica, lo que produjo un retraso en la adjudicación, y respecto del Departamento de Administración de Educación Municipal, esa autoridad edilicia no se pronuncia.

En atención a la insuficiencia de argumentos sobre el Departamento de Salud y la ausencia de justificación del de Educación, se mantiene la observación formulada, quedando para un seguimiento del presente informe la constatación de la regularización de lo expuesto.

1.7 Registro contable y administrativo de garantías.

El departamento de contabilidad municipal no efectúa el registro contable de las garantías tomadas en favor del municipio, asimismo, realizado un arqueo a los documentos en custodia al mes de enero de 2012, se verificó que el mencionado registro de control incluía documentos que se encontraban vencidos, los cuales se detallan a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Boleta	Banco	Detalle	Monto \$	Fecha de Vencimiento
236854	Santander	"Para Garantizar Fiel Cumplimiento de Contrato"	3.198.000	18-05-2010
5397-2	Chile	"Fiel Cumplimiento de Contrato"	1.250.000	16-05-2011
5398-0	Chile	"Fiel Cumplimiento de Contrato"	1.250.000	16-05-2011
66939	BBVA	"Para Garantizar Fiel Cumplimiento de Contrato"	1.142.400	30-06-2009

Sobre el particular, en las instrucciones contenidas en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, que contiene la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, se señala que las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para tales efectos.

Al respecto, el Alcalde (S) mediante Ordinario N° 142 del 20 de marzo de 2012, instruye a la Tesorera Municipal a efecto de coordinar las acciones administrativas en relación a que cada boleta de garantía que llegue a su poder debe estar registrada por el Departamento de Contabilidad y en cuanto a las que se encontraban vencidas, adjunta los antecedentes que dan cuenta de su devolución.

En virtud de los antecedentes proporcionados, se levanta lo observado respecto a la no devolución de documentos vencidos, y se mantiene en todos sus términos lo relacionado a la falta de registro contable de las garantías, lo que será validado en el seguimiento del presente informe.

En el mismo contexto, la entidad edilicia cuenta con un Manual de Procedimientos de Adquisiciones, que dispone la norma sobre compras públicas, el que ha sido formalizado y publicado en el sistema de información como lo exige el ordenamiento jurídico. No obstante, se observó que dicho manual, no incluye en su texto lo relativo a la administración y control de las garantías, en los términos establecidos en el artículo 4° del reglamento de compras públicas.

A mayor abundamiento, la disposición señalada ordena que, el referido manual debe contemplar un procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, indicando los funcionarios encargados de dichas funciones y la forma y oportunidad para informar al jefe del servicio el cumplimiento del procedimiento establecido, sin perjuicio de las responsabilidades de éste, sobre la materia.

El Alcalde (S), indica que efectivamente se ha omitido lo indicado, lo que será corregido en el respectivo Manual de Procedimientos de Adquisiciones, el cual será puesto a disposición y en conocimiento del Concejo Municipal para su respectiva aprobación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, se mantiene la observación formulada, y durante la etapa de seguimiento del presente informe, se constatará la corrección y actualización del manual en comento.

1.8 Registro de Existencias.

El municipio no cuenta con un inventario actualizado al 31 de diciembre de 2011 en relación a la totalidad de los bienes físicos existentes en las dependencias de la Municipalidad de Diego de Almagro.

Tal situación vulnera lo establecido en el Oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, el cual establece que, "Cualesquiera que sean los valores de los bienes muebles debe mantenerse un control administrativo, que incluya el recuento físico de las especies".

En su oficio respuesta la Autoridad (S) adjunta memorándum N° 017 del 21 de marzo de 2012, emitido por la encargada de Unidad de Bienes, señora Bella Ramos Peralta, en el cual detalla un cronograma de trabajo donde define la fecha de recopilación de antecedentes de la totalidad de los bienes inventariables correspondientes a Gestión Municipal para el ingreso de información al programa de inventario, para efecto de subsanar lo observado.

Al respecto, se mantiene lo observado, sin perjuicio que durante la etapa de seguimiento del presente informe, se verificará el cumplimiento del cronograma de trabajo propuesto por la Unidad de Bienes perteneciente a Gestión Municipal.

II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

1. Gestión Municipal.

1.1 La revisión de las adquisiciones realizadas por la Municipalidad de Diego de Almagro durante el año 2011, permitió advertir que dicha entidad efectuó compras vía trato directo, sin que concurren a su respecto, las condiciones legales para ello. Las referidas compras se indican en el cuadro siguiente:

N° Decreto de Pago	Proveedor	Monto \$	Fecha
237	Arnoldo Torres Lillo	671.064	31-01-2011
509	Kam Shun Wong Wau	650.700	25-02-2011
1058	Jorge Varela Contreras	112.770	04-04-2011
779	Claudio Castillo Cortes	780.000	15-04-2011
720	Arnoldo Torres Lillo	999.105	19-04-2011
801	Casa de Moneda de Chile	1.135.260	02-05-2011
1744	Rigoberto Mena Briones	1.144.500	11-08-2011
2332	Arnoldo Torres Lillo	935.975	22-11-2011
2525	Rigoberto Mena Briones	300.000	28-11-2011





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se observó que las referidas adquisiciones se debieron cursar a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, según lo dispone el artículo 19 de la ley N° 19.886 y artículo 54 de su reglamento. En relación con lo señalado y para mayor comprensión, se estima del caso indicar que se exime de la aplicación de las disposiciones legales señaladas, en las situaciones en que exista un único proveedor o se decreta, fundadamente, la suma urgencia, circunstancias que no obstan para que persista la obligación legal de realizar las compras a través del portal.

En relación a la presente observación, el edil realiza un análisis de cada uno de los decretos señalados.

Decreto de Pago	Argumentos de Respuesta
237, 720 y 2332	Expone que se ha efectuado un contrato de suministro, ya que se trata de la Estación de Servicios Copec S.A. único proveedor en la localidad de Diego de Almagro, y que en virtud del artículo N° 10 del reglamento de la ley 19.886, autoriza a la contratación directa.
509	Señala que la adquisición de materiales y uso de aseo, se efectuó a un proveedor que carece de condiciones técnicas y tecnológicas para estar en el portal mercado público.
1058	El edil argumenta que corresponde a la adquisición de un alternador toyota, único proveedor en la localidad de Diego de Almagro, y que en virtud del artículo N° 10 del reglamento de la ley 19.886, autoriza a la contratación directa.
779, 1744 y 2.525	El Alcalde expone que corresponden a adquisiciones que resultan más costosas efectuarlas a través de licitaciones públicas, motivo por el cual se efectuó una trato directo, conforme lo establece el artículo 10 de la ley 19.886.
801	La autoridad indica que corresponde a la compra de formularios de licencias de conducir, los cuales sólo pueden ser confeccionados por Casa de Moneda de Chile según lo indica el decreto supremo N° 123 del año 1984

Sobre el particular, este Organismo Contralor ha resuelto levantar lo observado en lo relacionado a los decretos N°s 237, 720, 801 y 2332 en atención a los argumentos expuestos, y se mantiene en todos sus términos lo relacionado a los decretos de pagos N°s 509, 1058, 779, 1744 y 2525, toda vez que el oficio de respuesta no adjunta antecedentes que justifiquen dicho accionar, debiendo la entidad edilicia incoar un proceso sumarial a fin de determinar las posibles responsabilidades administrativas sobre la materia.

1.2 Las bases de la licitación pública ID N° 1638-62-L111 "Proyecto Cicletadas Recreativas", considera en el punto 4, en relación con las etapas y plazos, como fecha estimada de adjudicación el día 21 de febrero de 2011, no obstante, al verificar la fecha de la resolución del acta de adjudicación se constató que ésta se oficializó el 04 de mayo de 2011.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo señalado precedentemente, permite advertir una infracción a lo previsto en el artículo 41 del reglamento de compras públicas, toda vez que, al tenor de lo contenido en dicha disposición legal, el incumplimiento del plazo establecido en las bases para la adjudicación, obliga a la entidad a informar a través del sistema de información de compras públicas, las razones que justifican dicho incumplimiento e indicar un nuevo plazo para la adjudicación, lo que no se cumplió en el caso observado.

En relación a lo antedicho, el Alcalde (S) adjunta en su respuesta copia del documento de licitación en el cual se indica la nueva fecha de adjudicación para el día 04 de mayo de 2011, ante lo cual este Organismo de Control procede a levantar lo observado.

1.3 Se constató que la compra de "vestimenta de seguridad" adquirida para funcionarios de la dirección de operaciones, mediante factura N° 12.131 por la suma de \$ 935.316 del proveedor Confección en Seguridad Industrial Ltda., no se encuentra ingresada en los registros del inventario del municipio.

1.4 Se observó que el sistema de inventario físico se encuentra desactualizado al 31 de diciembre de 2011, también se constató que las planchetas murales de las oficinas del municipio se encuentran en similares condiciones.

En su oficio respuesta, el Alcalde (S), adjunta memorándum N° 017, de 2012, de la encargada de la Unidad de Bienes al Director de Control Interno en el cual señala que la compra de vestimenta de seguridad a esa fecha se encuentra ingresada en los registros de inventario que mantiene esa unidad municipal.

Por otra parte, argumenta respecto a la desactualización del inventario físico y planchetas murales de las oficinas del municipio, que la Unidad de Bienes ha elaborado un cronograma de trabajo que considera el inicio de ingreso de información al nuevo programa de inventario y revisión de inventarios por dependencias abril – junio 2012.

Considerando los antecedentes expuestos, se levanta lo relacionado con las vestimentas de seguridad, y se mantiene lo señalado sobre la falta de actualización de inventarios, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

1.5 La totalidad de los vehículos del municipio se abastecen de combustible en la Estación de Servicio COPEC S.A., de la comuna de Diego de Almagro, sin que esas adquisiciones, imputadas en la cuenta contable "Para Vehículos", código 215-22-03-001, evidencien que son resultado de un proceso de compra a través del portal del mercado público, transgrediendo lo establecido en el artículo 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades, deben ajustarse a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El Alcalde (S) de la comuna, indica que la Estación de Servicio Copec S.A. es el único proveedor de combustibles en la localidad de Diego de Almagro.

Considerando los argumentos expuestos por el edil, y la efectividad de dicha situación en la comuna, se levanta lo observado.

En el mismo contexto, se observó que en el año 2011, se realizaron cargas de combustibles en vehículos cuyas placas patentes no se encontraban registradas en la nómina de vehículos municipales a cargo del jefe de operaciones del municipio, funcionario que tiene la responsabilidad de autorizar la carga de combustible en los móviles municipales. Las compras correspondientes se efectuaron con las guías de despacho que se detallan a continuación:

N° Guía	Patente Vehículo	Fecha	Monto \$
148208	BDZH-44	15-11-2011	41.195
148245	LV-5020	16-11-2011	37.530
148388	BDZH-44	18-11-2011	50.365
148389	CSPY-65	18-11-2011	59.769
148479	BPXC-97	19-11-2011	38.064
148559	BPXC-97	20-11-2011	37.335
130590	YH-6465	24-01-2011	89.305
130656	BPXC-97	25-01-2011	16.991
130736	BDZH-44	26-01-2011	31.772

En su oficio de respuesta, la Autoridad adjunta nómina completa de los vehículos municipales donde se encuentran singularizados los vehículos detallados precedentemente, a su vez envía permisos de circulación de los vehículos en comento, dando así por subsanado lo observado.

2. Departamento de Administración de Educación Municipal.

Del examen desarrollado en esta área se desprendió lo siguiente:

2.1 El Departamento de Educación de la Municipalidad de Diego de Almagro, ha incumplido con lo establecido en la ley N° 19.886, omitiendo operar en el proceso de adquisiciones a través de los procedimientos establecidos en el sistema de compras públicas, lo que se materializa en los siguientes casos:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Decreto Pago	Fecha	Proveedor	Monto
			\$
882	28/02/2011	María Del Pilar Navea Iglesias	798.500
389	18/04/2011	Imporgráfica S.A.	264.775

En su oficio respuesta, el Alcalde (S) de la comuna, expone que, en el caso de la proveedora María del Pilar Navea Iglesias, el procedimiento de compra no fue realizado a través del portal debido al desconocimiento del proceso de licitación, por parte del Sr. Manuel Henríquez Aguilera, quien apoyó al Departamento de Adquisiciones del D.A.E.M. durante la ausencia de la Sra. Maritza Elgueda Muñoz, Encargada de Adquisiciones.

Por otra parte el Edil (S), respecto al proveedor de "Imporgráfica", señala que, el costo de la evaluación de la propuesta asociado a horas hombre iba a ser superior al valor de dicho contrato.

Considerando lo anteriormente expuesto, se mantienen las observaciones expuestas, dado que en el caso del proveedor María del Pilar Navea Iglesias, el Alcalde (S) no hace más que confirmar el hecho observado y en cuanto al proveedor de "Imporgráfica S.A.", la Autoridad edilicia no proporcionó antecedentes suficientes que den cuenta de los costos de licitación, por lo cual esa entidad edilicia deberá incoar un proceso sumarial a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos.

2.2. En el examen de la licitación pública ID 2915-86-L111, destinada a contratar el "Servicio de Alimentación y Alojamiento Actividad Taller de Astronomía Iniciativa N°4", se observan los siguientes hechos:

2.2.1 La licitación pública fue declarada desierta, respecto de lo cual la entidad no materializó dicha decisión dictando la resolución o decreto fundado respectivo, en los términos que lo exige el artículo 41 del reglamento de compras públicas, que señala que las entidades licitantes deberán publicar oportunamente en el Sistema de Información los resultados de sus procesos de licitación o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la inadmisibilidad y/o declaración de desierto del proceso.

Sobre el particular, se mantienen en todos sus términos las observaciones formuladas, toda vez que la Autoridad comunal (S), no hace referencia a la observación expuesta, debiendo la entidad ajustar sus procedimientos a la normativa que regula las compras públicas, lo cual será examinado en una próxima visita inspectiva.

2.2.2 Atendido lo señalado precedentemente, luego de dejar sin efecto la referida licitación, la entidad procedió a la contratación de los servicios indicados mediante trato directo, situación que nuevamente contraviene las disposiciones relativas al mercado público.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, lo observado transgrede lo previsto en el artículo 10 del reglamento ya citado, ya que acorde con dicha disposición reglamentaria procede la licitación privada o trato directo en el evento que en las licitaciones públicas respectivas no se hubieran presentado interesados, procediendo en tal caso a la licitación o propuesta privada y de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el trato o contratación directa.

Por su parte, se hace presente que el artículo 49 del reglamento de compras públicas previene que, las entidades deberán autorizar el trato o contratación directa a través de una resolución fundada, a lo que se debe agregar que cada entidad licitante deberá acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por trato o contratación directa, acciones que la entidad no materializó en el caso observado.

Sobre el particular, la Autoridad municipal en su oficio respuesta no proporcionó antecedentes que justifiquen las contrataciones realizadas bajo la modalidad de trato directo, ante lo cual esa entidad deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas por los hechos descritos.

3. Departamento de Administración de Salud Municipal.

En esta área del municipio se observó lo siguiente:

3.1 La propuesta pública ID N° 2914-120-L111, destinada a contratar los servicios de "Capacitación Programa SSA", estableció en sus bases y debidamente informados en el portal de compras, una fecha de adjudicación definida para el 22 de noviembre de 2011.

Sobre el particular, atendida la resolución del acta de adjudicación, se verificó que ésta fue perfeccionada el 29 de noviembre de 2011, respecto de lo cual la entidad no notificó dicha tardanza en el sistema de información de compras públicas, atendiendo la exigibilidad contenida en el artículo 4 del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886.

En el mismo contexto, se constató que durante el proceso de evaluación de la mencionada licitación, existió comunicación entre la entidad licitante y el oferente, vía correo electrónico, esto es, fuera del sistema de información, transgrediendo lo señalado en el artículo 27 del reglamento ya indicado, el que prohíbe que la entidad licitante mantenga contactos con los oferentes, salvo a través del mecanismo de las aclaraciones, las visitas a terreno establecidas en las bases y cualquier otro contacto especificado en estas últimas.

En su oficio respuesta, el Alcalde (S) expone que mientras se encontraba a la espera de saber a quién adjudicar, no se notificó en el Portal Chile Compras el cambio de fecha; además añade que la persona que se comunicó con el oferente, fue la profesional Carolina Ortega Espinoza, encargada del C.E.S. de la comuna de El Salvador, quien no tenía antecedentes de la prohibición de mantener contactos con los oferentes antes de la adjudicación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, este Organismo de Control ha resuelto mantener en todos sus términos la observación formulada debiendo la entidad incoar un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante lo descrito.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que:

Sobre Evaluación de Control Interno.

1. En relación a que la Unidad de Control de la Municipalidad de Diego de Almagro no ha practicado auditorías al proceso de compras públicas, la inexistencia del Plan Anual de Compras y la no devolución de los documentos vencidos, este Organismo de Control ha resuelto levantar lo observado en atención a los argumentos expuestos por el edil.

2. Sobre las medidas relacionadas con las comisiones evaluadoras, requerir a los proponentes que se encuentren inscritos en el registro de proveedores y solicitar en las licitaciones marcas determinadas, hecho que transgrede el artículo 22 del reglamento 250, ya citado, se procede a mantener en todos sus términos lo observado, y se validará en una próxima visita inspectiva la regularización sobre la materia.

3. En cuanto a la falta de actualización de la página web del municipio, la carencia de un acto administrativo para la aprobación de bases para licitación pública, de no efectuar notificaciones a los oferentes conforme lo establecido en el artículo 41 del decreto 250, ya citado, la falta de contabilización y de procedimientos de devolución de las boletas de garantía e inventario desactualizado, este Contraloría Regional ha resuelto mantener las observaciones formuladas y efectuar las validaciones correspondientes en la etapa de seguimiento del presente informe.

4. En relación a las adquisiciones efectuadas vía trato directo en el Departamento de Gestión Municipal, correspondientes a las N°s. 237, 720, 801, 2332; incumplimiento de los plazos de adjudicación de la licitación ID N° 1638-62-L111, y falta de registro en el inventario municipal de las vestimentas de seguridad, este Organismo de Control ha resuelto levantar lo observado en atención a los argumentos expuestos por la entidad municipal, sin embargo, en cuanto a las adquisiciones asociadas a los decretos N°s. 509, 1058, 779, 1744 y 2525, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener en todos sus términos lo observado, debiendo la entidad incoar un proceso administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante lo descrito.

5. En cuanto a la desactualización del inventario municipal y ausencia de planchetas murales, se mantiene lo observado, y se efectuarán las validaciones correspondientes en la etapa de seguimiento del presente informe.





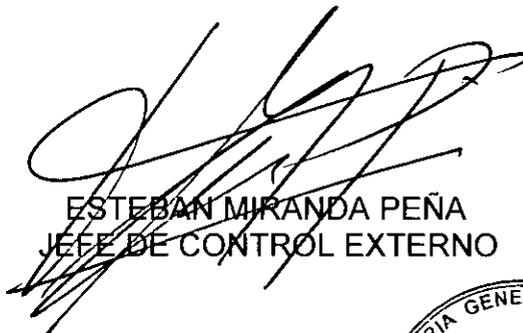
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Respecto de las adquisiciones de combustible, efectuadas vía trato directo y carga de éste en vehículos no registrados en la nómina de vehículos municipales, se procede a levantar lo observado en atención a los argumentos expuestos por la autoridad edilicia.

7. Sobre el incumplimiento del artículo 41 del reglamento de compras públicas, en lo relacionado a la ID 2915-86-L111, la cual fue declarada desierta sin contar con su respectiva resolución, se procede a mantener lo observado y se validará en una próxima fiscalización que la entidad dé estricto cumplimiento a la normativa que regula las compras públicas.

8. En lo referido a las adquisiciones vía trato directo, efectuadas por el Departamento de Administración de Educación Municipal, incluido los "Servicio de Alimentación y Alojamiento Actividad Taller de Astronomía Iniciativa N°4" y a la Contratación de los servicios de "Capacitación Programa SSA" correspondientes al Departamento de Salud Municipal, se mantiene la observación formulada, debiendo esa Entidad incoar los procesos administrativos a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante lo descrito.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,



ESTEBAN MIRANDA PEÑA
JEFE DE CONTROL EXTERNO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

GESTION MUNICIPAL	
N° ID	Proveedor
1638-18-SE11	Comercial Andrés Otero U.
1638-29-SE11	Comercial Andrés Otero U.
1638-34 SE11	Nicton Bernardo Valdivia
1638-82-SE11	Servicios Computacionales.
1638-130-SE11	Confección de Seguridad.
1638-139-SE11	Carlos Márquez
1638-311-SE11	Carlos Salas
1638-335-SE 11	Comercial Rayo Fénix
1638-333-SE 12	Comercial Andrés Otero U.

DEPARTAMENTO DE SALUD	
N° ID	Proveedor
ORDEN DE COMPRA DESDE 2914-76-LE11	GONZALO ALFREDO SOTO RIVAS
ORDEN DE COMPRA DESDE 2914-120-L111	CONSULTORA OSVALDO LECAROS ALEGRIA E.I.R.L.
ORDEN DE COMPRA DESDE 2914-93-L111	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LIMITADA

DEPARTAMENTO DE EDUCACION	
N° DECRETO	PROVEEDOR
665	SOC. MOVILIARIO URBANO LIMITADA
622	IMPOGRAFICA S.A.
949	COMERCIAL ANDRES ANTONIO OTERO URIBE E.I.R.L.
1116	COMERCIAL DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA





www.contraloria.cl